



ROSALBA SUAREZ RUIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 68.285.229 de Arauca, en su calidad de Rectora encargada mediante decreto 638 de 2025 de la Institución Educativa Cristo Rey de Arauca, quien para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte y por la Otra INTEGRAL ONLINE R/L SAMMY ALEJANDRO ABRIL SANCHEZ, identificado con Nit Número 807005307-5, quien se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el Contrato de prestación de servicios contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete a prestar el servicio de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PROVEER SOFTWARE EN LA NUBE BAJO EL ESQUEMA SAAS (SOFTWARE ERP INTEGRA FINANCIERO) COMO APOYO AL AREA FINANCIERA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CRISTO REY DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, MUNICIPIO DE ARAUCA** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Servicio a software en la nube 2. Hosting desde cualquier lugar con internet y cualquier dispositivo móvil. 3. Disponibilidad 24/7. 4. Copia de seguridad cada 12 horas. 5. Mantenimiento aplicativo 6. Seguridad a las bases de datos 7. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas. 14. Colaborar con la institución en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad, seguir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan, obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos garantizando la calidad de los bienes y servicios contratados. 8. Realizar las demás labores que le asigne el supervisor, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos propuestos. 16. Las demás que por ley o contrato le correspondan. Igualmente se compromete a vincular por su cuenta y riesgo el personal idóneo que sea requerido para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) previa entrega de informes y certificación de cumplimiento del servicio expedido por el Supervisor y el Rector de la Institución Educativa, pago de seguridad social e informe de actividades. Pago de estampillas departamentales **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un término de duración de TRES (032) MESES, contados a partir de la firma del presente contrato y su vigencia se sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente contrato, a partir de la fecha de la legalización de este acto administrativo. **CLÁUSULA QUINTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá supervisar la ejecución del servicio independiente encomendado, y podrá formular las observaciones pertinentes, con el fin de ser analizadas y solucionadas conjuntamente con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente Contrato, razón por la cual con este Contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La Entidad Contratante garantiza la existencia de apropiación suficiente y libre de afectación para atender este compromiso, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 038 del 29 de Agosto de 2025, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) M/CTE. Que serán tomados del presupuesto de gastos del rubro 2.1.2.02.02.008.018 **REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS-RECURSOS SGP** correspondiente a la vigencia 2025 de la INSTITUCION EDUCATIVA CRISTO REY. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del contrato la Institución se obliga a: a) Verificar, revisar y aprobar a través del supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. b) Pagar en la forma establecida, las facturas presentadas por EL CONTRATISTA. c) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA, que requieran para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA por su



parte se compromete en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios a: a) Utilizar los bienes de la Institución Educativa Cristo Rey exclusivamente para el desarrollo de las actividades descritas en el objeto contractual. b) Salvaguardar los bienes de la INSTITUCION EDUCATIVA, y responder por su conservación durante el tiempo en que se desarrolle el contrato. c) Realizar las actividades propias del objeto contractual con diligencia e idoneidad. d) Los demás que consagre la Ley y que se requieran para el buen desarrollo del presente contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad prevista en los artículos 8 y 9 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender en forma temporal la ejecución del contrato, mediante suscripción de un Acta, en la que se indicara la fecha de reanudación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el vencimiento del término de su duración, c) por incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato de Prestación de Servicios. d) por las demás causales consagradas en la ley.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Unidad Educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligación del contrato

DÉCIMA SEXTA: DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTO REY, de Arauca y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se debe contar con el respectivo registro presupuestal.

Lo previsto en este contrato se regirá por la ley 80/93, decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, ley 715 de 2001 y decretos que la reglamenten.